

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 6394

ARTÍCULO 1º: El Estado provincial y empresas prestadoras de servicios públicos, deberán imprimir en Sistema Braille las boletas impositivas y de servicios públicos, siempre que el contribuyente, usuario o consumidor que padezca alguna discapacidad visual, así lo requiera.

ARTÍCULO 2º: Será el Poder Ejecutivo quien deberá realizar las gestiones necesarias ante las empresas prestadoras de servicios públicos privatizados para que éstas se adhieran a lo dispuesto por la presente.

ARTÍCULO 3º: A partir de la aprobación de esta ley, las nuevas empresas que resulten adjudicatarias de concesiones de servicios públicos, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: Invítase a las municipalidades a adoptar similar criterio en relación con la impresión de sus tasas y el cobro de los servicios públicos, prestados por sí o través de concesiones.

ARTÍCULO 5º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Oscar Mateo RAFFIN
VICE-PRESIDENTE 2º
CAMARA DE DIPUTADOS